



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA,**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.)

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de **treinta días hábiles** otorgado a las autoridades demandadas para que dieran contestación a la demanda de controversia constitucional, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca**, no obstante de encontrarse legalmente notificado, como se advierte de la constancia de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves seis de septiembre de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

En otro orden de ideas, en virtud de que la referida autoridad no dio contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinte de marzo del año en curso (respecto del requerimiento de que señalara domicilio para

<sup>1</sup>**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

oír y recibir notificaciones en esta ciudad) y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

